

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 000152-2021-SENACE-PE/DEAR

Lima, 25 de noviembre de 2021

VISTOS: (i) el Trámite N° H-CLS-00202-2020 de fecha 15 de diciembre de 2020; y, (ii) el Informe N° 00773-2021-SENACE-PE/DEAR, de fecha 25 de noviembre de 2021, referidos a la solicitud de evaluación de Términos de Referencia Específicos del *"Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica del Lote 95"*, presentada por PetroTal Perú S.R.L., en el marco del proceso IntegrAmbiente;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias; así como, aprobar la clasificación de los estudios ambientales en el marco de dicho Sistema, cuya transferencia de funciones al Senace haya concluido;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al Senace, en el marco de la precitada ley;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad, estableciéndose que a partir del 28 de diciembre de 2015, dicha entidad es la autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, Solicitudes de Clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace encargado de evaluar, entre otros, los términos de referencia específicos y los Planes de Participación Ciudadana;

Que, el artículo 3 de la Resolución Ministerial citada párrafos antes, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29968, establece que en tanto se aprueben por el Senace las disposiciones específicas que en materia sectorial de su competencia sean necesarias para el ejercicio de las funciones transferidas de acuerdo a lo dispuesto por la primera disposición complementaria final de la misma ley, continuarán vigentes las emitidas por el sector correspondiente de carácter administrativo y procedimental;

Que, el artículo 41 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, señala para el caso de modificaciones y ampliaciones de la Actividad de Hidrocarburos, que puedan generar impactos ambientales negativos significativos que incrementen considerablemente aspectos tales como la intensidad o duración de los impactos ambientales del proyecto o Actividad, o las facilidades de mitigación, el Titular deberá presentar una solicitud de Modificación del Estudio Ambiental;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 546-2012-MEM/DM de fecha 20 de diciembre de 2012, se aprobaron los “Términos de Referencia para Estudios de Impacto Ambiental de Proyectos de Inversión con Características Comunes o Similares en el Subsector Hidrocarburos” definiéndose los términos de referencia comunes para “Proyectos de Exploración Sísmica (2D/3D)” (TdR-HC-01); y, de manera independiente, “Proyectos de Exploración de Hidrocarburos (Perforación de Pozos Exploratorios)” (TdR-HC-02); más no se aprobaron términos de referencia comunes para un proyecto que involucre a ambas actividades de hidrocarburos de manera conjunta, correspondiendo la evaluación de la solicitud de aprobación de los Términos de Referencia Específicos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, que aprueba el *“Reglamento del Título II de la Ley N° 30327, Ley de Promoción de las Inversiones para el Crecimiento Económico y el Desarrollo Sostenible, y otras medidas para optimizar y fortalecer el Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental”* (en adelante, *Reglamento IntegrAmbiente*). Dicho Reglamento, en su artículo 23, dispone que los Términos de Referencia Específicos elaborados por el Titular del Proyecto deben seguir el procedimiento de clasificación, pudiendo contener además la información para el otorgamiento de las autorizaciones de investigación, estudios o evaluación para la elaboración de la línea base;

Que, como resultado de la evaluación de Términos de Referencia Específicos del *“Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica del Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L., en el marco del proceso IntegrAmbiente, mediante Informe N° 00773-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de noviembre de 2021, se concluyó, entre otros aspectos, por la aprobación de los mismos;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente resolución directoral, en aplicación del numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 039-2014-EM y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 005-2016-MINAM, la Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los Términos de Referencia Específicos del *“Estudio de Impacto Ambiental Detallado del Proyecto de Prospección Sísmica del Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L., en el marco del proceso IntegrAmbiente; así como, el Plan de Participación Ciudadana correspondiente, de conformidad con los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00773-2021-SENACE-PE/DEAR de fecha 25 de noviembre de 2021, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- PetroTal Perú S.R.L.; se encuentra obligada a cumplir con lo estipulado en los términos de referencia específicos y el plan de participación ciudadana aprobados, con la presente Resolución Directoral y el informe que la integra y sustenta; así como con las disposiciones emitidas por las entidades opinantes y con los compromisos y obligaciones establecidos a través de los escritos presentados durante el trámite del procedimiento de evaluación.

Artículo 3°.- Otorgar la Autorización con código AUT-EP-2021-255 a fin de realizar estudios sobre el patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, por un periodo de quince (15) meses, contados a partir del día siguiente de ser notificado el Titular, sustentada en el Informe Técnico N° D001099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, incluyendo en el Anexo 2 del citado informe el cual contiene las condiciones, obligaciones, zonas de intervención y demás consideraciones técnicas que deberá cumplir el Titular del proyecto en el marco de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre.

Artículo 4°.- Otorgar la Autorización para efectuar actividades de colecta con extracción de muestras de especímenes hidrobiológicos sin valor comercial y sin uso de embarcación, incluyéndose las obligaciones que deberá cumplir el Titular para la elaboración de la línea base, sustentada en el Memorando N° 465-2021-PRODUCE-DGPCHDI y sus adjuntos.

Artículo 5°.- Identificar preliminarmente a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de la Producción, al Ministerio de Cultura y a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas; entre las autoridades a las que se solicitará opinión técnica en el procedimiento de evaluación de la modificación del estudio ambiental correspondiente; sin perjuicio de las demás autoridades que en su oportunidad se considere pertinente.

Artículo 6°.- Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta, así como el Oficio N°108-2021-ANA-DCERH con el Informe Técnico

N° 159-2021-ANA-DCERH de la Autoridad Nacional del Agua, el Oficio N° 144-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA con la Opinión Técnica N° 0007-2021-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA-WSL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, el Oficio N° 1267/23 con el Informe Técnico N°154-2021-DICAPI/DIRAMA/DPAA-LNMV de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, el Oficio N° 0929-2021-SERNANP-DGANP con los aportes a los términos de referencia vertidos en la Opinión Técnica N° 454-2021-SERNANP-DGANP del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, el Oficio N° 000451-2021-DGPI/MC con sus adjuntos del Ministerio de Cultura, el Oficio N° D001758-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS con el Informe Técnico N° D001099-2021-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, y el Oficio N° 00000739-2021-PRODUCE/DGAAMPA con sus adjuntos del Ministerio de la Producción (Anexos 01 y 02) y el Oficio N° 00001046-2021-PRODUCE/DGAAMPA con el Informe Técnico N° 037-2021-enacayauri y el Oficio N° 922-2021-IMARPE/PCD, a PetroTal Perú S.R.L., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7°. - Remitir copia de la Resolución Directoral y del informe que la integra y sustenta, a la Autoridad Nacional del Agua, al Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado, a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, al Ministerio de Cultura, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, al Gobierno Regional de Loreto, a la Dirección Regional de Energía y Minas de Loreto, a la Municipalidad Provincial de Requena, a las Municipalidades Distritales de Emilio San Martín, Capelo, Soplín, Puinahua, Alto Tapiche, Tapiche y a las Comunidades Nativas de Doce de Octubre-Río Ucayali, San Antonio Viejo, Nuevo Acuracay, San Juan-Río Ucayali, Florida, Palmera de Tapiche, Centro Poblado Puerto Arce, Comunidades Campesinas San Pedro del Tapiche y Puerto Ángel, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 8°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace